



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTACIACION No. 120**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836318900220160012500</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ELIECER HERAZO ARIAS</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado del demandante solicita aprobación del avalúo presentado en fecha 07 de Mayo de 2021.

Sírvase proveer.

Turbaco, 23 de Marzo de 2022

**DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO**  
Secretario



**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836318900220160012500</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ELIECER HERAZO ARIAS</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe de secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la liquidación de crédito y aprobación del avalúo aportada por el apoderado del demandante.

Cabe mencionar que conforme al artículo 444 del CGP., el avalúo de los bienes procede cuando estos se encuentran debidamente embargados y secuestrados; dispone la norma señalada "*Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días..."*

Revisado el expediente tenemos que por auto de fecha 20 de septiembre de 2021 se dio traslado del avalúo presentado por el apoderado del demandante en fecha 07 de mayo de 2021 sin que los interesados hayan presentado objeciones.

Que conforme al dictamen pericial aportado por el demándate el cual cumple con lo normado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., se establece como avalúo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 060-260833 de propiedad de ELIECER HERAZO ARIAS demandado en este proceso, la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$166.050.000.00), por lo que se procederá a su aprobación.

Por otro lado, observa el despacho que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la liquidación de crédito aportada en fecha 10 de noviembre de 2020 de la cual se dio traslado en fecha 21 de septiembre de 2021, la cual no fue objetada por lo que se procederá a su aprobación.

En armonía con lo expuesto el despacho,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTACIACION No. 120**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: Aprobar el avalúo** presentado por el apoderado del demandante en fecha 07 de mayo de 2021 y se establece como valor del inmueble cuya matrícula inmobiliaria corresponde al 060-260833 de propiedad de ELIECER HERAZO ARIAS demandado en este proceso, la suma de CIENTO SESENTA Y SESIS MILLONES CINCUENTA MIL (\$166.050.000.00).

**SEGUNDO: Aprobar la liquidación de crédito** presentada en fecha 10 de noviembre de 2020 por la parte demandante por no haber sido objetada por ninguna de las partes.

**TERCERO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69e4a360a4b94b9089ea2dad0b2356ecaad25557bde  
12a231e23d88aae621037**

Documento generado en 23/03/2022 01:52:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento  
electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**